ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE AUTORIDADES COMUNITARIAS DE MUNICIPIOS CONSIDERADOS INDÍGENAS

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Convenio 169 (OIT): Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPSNI: Comisión Provisional de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CPAI: Comisión Permanente de Asuntos Indígenas.

DEPC: Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

JGE: Junta General Ejecutiva.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas.

OEC: Órgano Electoral Comunitario del municipio de Oxchuc.

OPLE: Organismos Públicos Locales.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SNI: Sistema Normativo Indígena.

A N T E C E D E N T E S

I. **Reforma Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en la que se destaca la creación del INE y la denominación de Organismos Públicos Locales para referirse a los órganos electorales de las entidades federativas.

II. **Designación de Consejerías Electorales.** El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y el C. Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

III. **Decreto de reforma.** El 24 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo 111, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

IV. **Designación de Consejeras Electorales.** El 31 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG349/2022, mediante el cual designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras

Guid: A6072230-CC8B-4BEC-B975-9BB266982004
Folio: IEPC/CG-A/001/2026
Fecha: 2026-01-19T15:23:00

Electorales del Instituto; quienes el 01 de junio de ese mismo año, en sesión solemne del Consejo General, rindieron la protesta de ley correspondiente.

V. **Creación de la UTAI.** El 16 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/002/2023, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva se aprueba la creación de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral Local.

VI. **Designación de la Encargada de Despacho de la UTAI.** El 01 de febrero de 2023, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, tuvo a bien designar a la C. Alma Rocío Sántiz López, como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas de este Instituto.

VII. **Reforma al Reglamento Interior.** El 31 de marzo de 2023, en la primera sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/016/2023, por el que se reforma el Artículo 32 y se adiciona el Artículo 42 bis, al Reglamento Interior de este Instituto, derivado de la creación de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas de este Organismo Electoral Local.

VIII. **Publicación de la LIPEECH.** El 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 305, el Decreto número 239, por el que se emite la LIPEECH; con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la SCJN en la Acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

IX. **Aprobación del Catálogo de Autoridades Comunitarias.** El 14 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo: IEPC/CG-A/111/2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE AUTORIDADES COMUNITARIAS FACULTADAS PARA HACER CONSTAR EL VÍNCULO COMUNITARIO CON LA COMUNIDAD DE LA CANDIDATA O CANDIDATO COMO INTEGRANTE DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS CONSIDERADOS INDÍGENAS"

X. **Reforma al Reglamento Interior.** El 14 de diciembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/118/2023, por el que, en términos del artículo 4 transitorio del Decreto 239 por el que se expide la LIPEECH, se aprueba el Reglamento Interior de este Instituto.

XI. **Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General y de las Comisiones.** El 14 de diciembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/119/2023, por el que, en términos del artículo 4 transitorio del Decreto 239 por el que se expide la LIPEECH, se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General y de las Comisiones de este Instituto.

XII. **Aprobación del Anteproyecto Institucional 2025 de la UTAI.** El 30 de agosto del 2024, mediante Acuerdo IEPC/CPAI-08/2024, la CPAI, aprobó el anteproyecto institucional de la UTAI, para su remisión a la JGE.

XIII. **Rotación de las Presidencias de diversas Comisiones Permanentes.** El 11 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/283/2024, el Consejo General, aprobó la rotación de las presidencias de diversas Comisiones permanentes y del Comité editorial de este organismo electoral local.

XIV. **Anteproyecto institucional 2025.** El 31 de octubre del 2024, mediante acuerdo IEPC/CG-A/288/2024, el Consejo General aprobó por el que, a propuesta de la JGE, se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este organismo electoral local para el ejercicio fiscal 2025.

XV. **Programa Anual de Trabajo y calendario de sesiones de la CPAI 2025.** El 03 de diciembre de 2024, mediante acuerdo IEPC/CPAI/A-11/2024, la CPAI aprobó al Programa Anual de Trabajo y el calendario de sesiones de la Comisión en cita.

XVI. **Aprobación de Propuesta de la CPAI.** El 03 de enero del 2025, la CPAI, aprobó mediante acuerdo IEPC/CPAI/A-01/2025, la propuesta de la actualización del catálogo de autoridades comunitarias de municipios considerados indígenas, en cumplimiento al artículo 42, numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior.

Guid: A6072230-CC8B-4BEC-B975-9BB266982004
Folio: IEPC/CG-A/001/2026
Fecha: 2026-01-19T15:23:00

XVII. **Aprobación de la actualización del catálogo de Autoridades Comunitarias.** El 08 de enero de 2025, mediante acuerdo IEPC/CG-A/001/2025, el Consejo General aprobó la actualización del catálogo de Autoridades Comunitarias de municipios considerados indígena.

XVIII. **Designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva.** El 14 de enero de dos mil 2025, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CGA/002/2025, aprobó la designación del ciudadano Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral Local.

XIX. **Presupuesto del ejercicio fiscal 2025.** El 21 de enero de 2025, en acuerdo IEPC/CG-A/007/2025, el Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobó el presupuesto de egresos y el programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2025, con base en lo aprobado por el H. Congreso del Estado.

XX. **Modificación al Programa Anual de Trabajo y ratificación del calendario de sesiones de la Comisión.** El 13 de febrero de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CPAI/A-05/2025, la CPAI aprobó, en términos del artículo 72, numeral 12 de la LIPEECH, la modificación del Programa Anual de Trabajo y la ratificación del calendario de sesiones de la comisión, en cita.

XXI. **Designación Titular de la UTAI.** El 29 de mayo de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/058/2025, el Consejo General aprobó a propuesta de la Consejera Presidenta Provisional, la designación como titular de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas a la C. Alma Rocío Sántiz López;

XXII. **Reforma Reglamento Interior.** El 17 de septiembre del 2025, el Consejo General del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/100/2025, las reformas y adiciones al Reglamento Interior de este organismo electoral local, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en la Ley de Protección de Datos Personales.

XXIII. **Reforma Reglamento de Sesiones.** El 17 de septiembre de 2025 el Consejo General del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/101/2025, diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del este organismo electoral local.

XXIV. **Aprobación del Anteproyecto institucional 2026.** El 31 de octubre del 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/105/2025, el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el Proyecto de Egresos y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2026.

XXV. **Designación de la Consejera Presidencia del CG del Instituto.** Mediante Acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de la Doctora Marina Martha López Santiago, como Consejera Presidenta de "EL IEPC", por un periodo de siete años; misma que en sesión solemne de fecha 01 de noviembre de 2025, rindió la protesta de ley correspondiente.

XXVI. **Integración de diversas Comisiones y Comités.** El 25 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/109/2025, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones permanentes y Comités, así como la creación de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional de este organismo electoral local, quedando integrada la CPAI de la siguiente manera:

INTEGRANTES	CARGO
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Presidenta
C.E. Edmundo Henríquez Arellano	Integrante
C.E. Sofía Martínez de Castro León	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas	Secretaría Técnica
Una persona representante de cada partido político	Integrante

XXVII. **De la actualización del catálogo.** En la octava Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2025, la CPAI, mediante acuerdo IEPC/CPAI/A-013/2025 aprobó someter a consideración del Consejo General, la actualización del Catálogo de Autoridades Comunitarias de Municipios Considerados Indígenas; y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 1 párrafo quinto, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; así como el 64, párrafo 1 y 2 de la LIPEECH, para garantizar a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo se establecerá el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado.

2. Que el artículo 2 párrafo segundo de la CPEUM, reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

3. Que, el artículo antes citado en el apartado A, fracciones I, II, III y VII, de la CPEUM, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres; así como elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, de la CPEUM; establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE, los cuales ejercerán funciones entre otras, en materia de preparación de la jornada electoral, y todas las no reservadas al INE, así como las que determine la ley.

5. Que el Convenio 169 (OIT), reconoce la libre determinación y el control del territorio, las instituciones y formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y, por ende, el reconocimiento al autogobierno, sustentado en la práctica de sus usos y costumbres.

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Local, el estado de Chiapas es un Estado Democrático de Derecho de composición pluricultural que reconoce los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con lo establecido en dicha Constitución y en la Constitución Federal y está comprometido con la protección de su biodiversidad.

7. Que en los párrafos 1, 4 y 5 artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establecen, el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Chiapas, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

   También se reconoce y protege el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres.

8. Que el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que

Guid: A6072230-CC8B-4BEC-B975-9BB266982004
Folio: IEPC/CG-A/001/2026
Fecha: 2026-01-19T15:23:00

las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.

9. Que el artículo 37 de la Constitución Local mandata que Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la Ley.

   El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo con el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, conforme lo determine la Ley.

10. Que el artículo 80 de la Constitución Local establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre.

    Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género; la Ley determinará los requisitos de elegibilidad para la conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional.

11. Que el artículo 99, primer párrafo de la Constitución Local, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y la resolución de las controversias que se susciten sobre esta materia, por lo que estos organismos gozarán de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria e independencia en sus decisiones. Dichas autoridades ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y las leyes secundarias que de ella emanen. Las demás autoridades y los particulares estarán obligados a acatar sus requerimientos.

12. Que el artículo 100 de la Constitución Local, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

13. Que el artículo 2 numeral 2, de la LIPEECH, establece que la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.

14. Que el artículo 4 de la LIPEECH establece, que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

15. Que el artículo 25, numerales 4 y 5 de la LIPEECH, establece que los Ayuntamientos se integrarán de la siguiente forma:

    I. Una Presidenta o Presidente, una Sindicatura Propietaria, tres Regidurías Propietarias y tres Regidurías Suplentes generales de mayoría relativa, en aquellos Municipios cuya población no exceda de quince mil habitantes.

    II. Una Presidenta o Presidente, una Sindicatura Propietaria, cinco Regidurías Propietarias y tres Regidurías Suplentes generales de mayoría relativa, en aquellos Municipios cuya población sea de más de quince mil habitantes y no exceda de cien mil habitantes.

III. Una Presidenta o Presidente, una Sindicatura Propietaria, seis Regidurías Propietarias y cuatro Regidurías Suplentes generales de mayoría relativa, en aquellos Municipios cuya población sea de más de cien mil habitantes.

Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, los Ayuntamientos se integrarán con un número adicional de regidores, electos según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados por esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. En los Municipios con población hasta de quince mil quinientos habitantes, se integrarán con dos Regidurías más.

II. En los Municipios con población de quince mil quinientos o más habitantes, con tres Regidurías más.

16. Que de conformidad con el artículo 66 de la LIPEECH, el Instituto dispone de una estructura conformada por el Consejo General; la Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva, la Secretaria Administrativa así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: la Contraloría General; Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados: los Consejos en cada Distrito electoral uninominal local, y Consejos Municipales en cada Municipio del Estado; Las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General.

17. Que en términos de lo previsto por el artículo 67 párrafos 1 y 2 de la LIPEECH; el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos. El Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

18. Que el artículo 71, numeral 1 de la LIPEECH, establece que, es atribución del Consejo General Implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer de manera adecuada las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y la Ley.

19. Que con la expedición de la LIPEECH publicada a través del Decreto No. 239 el 22 de septiembre de 2023, se reconocen los asuntos político-electorales relacionados con los pueblos indígenas, estableciendo que las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, bajo los principios pro persona, de progresividad, buena fe, justicia, respecto a los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural en el marco del pluralismo jurídico, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal o federal, por lo que, lo relativo a las disposiciones legales que atañen a la elección de las autoridades en dichos pueblos, se integran en el Libro Séptimo de esta Ley denominada "De la Elección de Autoridades Indígenas", en el que se contemplan tanto las elecciones de las autoridades municipales mediante sistema normativo interno como las correspondientes a las elecciones por el sistema electoral de partidos políticos, al considerar que estos son paralelos y complementarios, con lo cual se atiende el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía indígena en Chiapas.

20. De la interpretación sistemática del artículo 295, numeral 3 de la LIPEECH, el Instituto aprobará el catálogo de municipios considerados indígenas.

21. Que en el artículo 42, numeral 1, fracción IX, del Reglamento Interior, establece como atribución de la UTAI la elaboración y actualización del catálogo de autoridades comunitarias de los municipios indígenas de la entidad que apruebe el Consejo General.

22. Que en el anexo 2 del Acuerdo IEPC/CG-A/014/2024, se establecieron 53 municipios indígenas que cumplieron con el criterio de tener 50% o más de población que se considera indígena, tomando en cuenta que el municipio de Oxchuc al haber cambiado de régimen electoral para elegir a sus autoridades municipales a través de su sistema normativo interno ya no realiza postulaciones a través del régimen de partidos políticos, por tanto, el universo se redujo a 52.

La información de los municipios considerados indígenas se presenta en la siguiente tabla.

Guid: A6072230-CC8B-4BEC-B975-9BB266982004
Folio: IEPC/CG-A/001/2026
Fecha: 2026-01-19T15:23:00

No.	Municipio	Población de 3 años y más	Se considera indígena
1	**Aldama**	7 796	**99.18**
2	**Chanal**	12 218	**99.14**
3	**Mitontic**	12 176	**99.10**
4	**Larráinzar**	28 111	**99.07**
5	**Santiago el Pinar**	4 502	**98.96**
6	**Chalchihuitán**	19 725	**98.95**
7	**San Juan Cancuc**	34 632	**98.85**
8	**Tila**	77 502	**98.66**
9	**Chilón**	125 909	**98.62**
10	**Zinacantán**	42 251	**98.34**
11	**Chamula**	93 789	**98.32**
12	**Tumbalá**	35 306	**98.03**
13	**Tenejapa**	44 321	**98.00**
14	**Tapalapa**	4 144	**97.66**
15	**Ocotepec**	12 776	**97.43**
16	**Chenalhó**	43 564	**97.39**
17	**Rincón Chamula San Pedro**	7 991	**97.06**
18	**Sitalá**	14 289	**95.21**
19	**Chapultenango**	6 861	**95.07**
20	**Salto de Agua**	59 659	**95.04**
21	**El Bosque**	22 353	**94.90**
22	**Huixtán**	21 364	**94.53**
23	**San Andrés Duraznal**	5 590	**94.36**
24	**Sabanilla**	27 663	**94.00**
25	**Francisco León**	6 727	**93.61**
26	**Amatenango del Valle**	10 496	**91.59**
27	**Pantelhó**	24 243	**90.04**
28	**Altamirano**	33 725	**89.68**
29	**Ocosingo**	216 477	**89.23**
30	**Yajalón**	37 026	**87.89**
31	**Rayón**	9 907	**86.88**
32	**Huitiupán**	25 732	**79.41**
33	**Pantepec**	11 261	**78.13**
34	**Amatán**	22 614	**77.91**
35	**Las Margaritas**	131 714	**75.24**
36	**Jitotol**	22 929	**71.98**
37	**Venustiano Carranza**	63 249	**71.01**

Guid: A6072230-CC8B-4BEC-B975-9BB266982004
Folio: IEPC/CG-A/001/2026
Fecha: 2026-01-19T15:23:00

No.	Municipio	Población de 3 años y más	Se considera indígena
38	**Simojovel**	47 879	**70.91**
39	**Coapilla**	9 184	**66.95**
40	**Ixhuatán**	10 471	**65.05**
41	**Maravilla Tenejapa**	13 404	**65.04**
42	**Bochil**	34 226	**63.88**
43	**Teopisca**	46 224	**63.39**
44	**Ixtacomitán**	10 290	**62.58**
45	**Tecpatán**	20 050	**62.56**
46	**Palenque**	123 230	**60.26**
47	**Copainalá**	20 848	**59.24**
48	**Marqués de Comillas**	11 819	**58.14**
49	**Sunuapa**	2 167	**57.27**
50	**San Lucas**	7 002	**54.61**
51	**Soyaló**	10 124	**50.21**
52	**Pueblo Nuevo Solistahuacán**	27 005	**50.18**
53	**Oxchuc***	**50 514**	**97.88**

Fuente: Elaborado por la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas con datos del Censo de Población y vivienda 2020. Disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/?ps=microdatos#Tabulados

Con fundamento en el acuerdo previamente referido, el universo de municipios considerados indígenas para la actualización del Catálogo de Autoridades Comunitarias se integró por un total de 52 municipios. En ese contexto, durante los meses de enero a octubre del 2025, se remitieron oficios a las cincuenta y dos presidencias municipales, con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, brindaran el apoyo y la colaboración necesarios a este Instituto para la obtención de la información relativa al número de comunidades reconocidas en cada municipio; la denominación del cargo de la máxima autoridad de cada comunidad y barrio, incluyendo el nombre de las personas que los ocupan; el mes y año de elección; la duración del ejercicio del cargo; así como el mecanismo mediante el cual cada comunidad designa a sus autoridades.

Para la obtención de la información referida, durante el año 2025, se dio seguimiento con las autoridades municipales mediante llamadas telefónicas, mensajería instantánea y correo electrónico, acciones que se informaron de manera mensual y trimestral en la CPAI. Asimismo, se llevó a cabo trabajo de campo en cada uno de los 52 municipios, con el propósito de dar seguimiento al proceso de actualización. Derivado de lo anterior, y con la colaboración de las autoridades municipales, se recibió la información correspondiente a sus autoridades comunitarias y, en el mes de diciembre de 2025, se contó con información actualizada de la totalidad de los municipios que registran un 50% o más de población indígena.

Por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, así como en el artículo 42, numeral 1, fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto, y toda vez que se cuenta con información actualizada relativa a las autoridades comunitarias de los 52 municipios considerados indígenas, en razón de ello se presenta el acuerdo por el que se actualiza el **Catálogo de Autoridades Comunitarias de Municipios Considerados Indígenas**.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 1°; 2° párrafo segundo, Apartado A, Fracciones I, II, III Y VII; 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; Convenio 169 de

Guid: A6072230-CC8B-4BEC-B975-9BB266982004
Folio: IEPC/CG-A/001/2026
Fecha: 2026-01-19T15:23:00

la OIT, 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE; 7, párrafos 1, 4 y 5; 30, 36, 37, 80, 99 y 100, de la Constitución Local; 1, 4, 6, 8; 25 numerales 4 y 5; 64 párrafo 1 y 2; 66; 67 párrafos 1 y 2; 71 numeral 1; 291, numeral 1; 292, numeral 1; 295 numerales 1 y 3; y 296 de la LIPEECH; y 6, numeral 1, fracciones VIII y XLV del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la actualización del Catálogo de Autoridades Comunitarias de Municipios Considerados Indígenas, en términos de los considerandos 20 al 22, mismo que como Anexo Único, forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos del Considerando 22 se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas, de Comunicación Social y de Servicios Informáticos, se dé amplia difusión a través de los distintos medios y plataformas digitales institucionales, así como mediante estrategias de comunicación que garanticen el conocimiento público y social de dichos documentos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, haga de conocimiento a los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto el presente acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO; POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO	**GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ**

Guid: A6072230-CC8B-4BEC-B975-9BB266982004
Folio: IEPC/CG-A/001/2026
Fecha: 2026-01-19T15:23:00

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
Documento Firmado Electrónicamente

Documento: IEPC/CG-A/001/2026
Sello Digital: A6072230-CC8B-4BEC-B975-9BB266982004

FIRMAS

Firmado por: GUILLERMO ARTURO ROJO MARTINEZ.-SECRETARIO EJECUTIVO
Fecha de firma: 2026-01-19T15:23:00
Serie: 05a624

Firma: HVSds0rjCRQetSDCFWFah82H8ONhfJna5z5a7rQrn1ZO2hiwumdYRHsRzQWkrTepuzn6rm1JxNkSsOntDDUH2UHN7NJtNeBpoxuTnGj6S7tKWMDpZDhAJkJ7pwfCGMhT0Y/KwSvcHKVTCPuO3FUCqVrJuEyhqhf2Z9FO55aC26V+scB/ZQRAYF

Firmado por: MARINA MARTHA LOPEZ SANTIAGO.-Consejera Presidenta del Consejo General del IEPC Chiapas
Fecha de firma: 2026-01-19T14:52:00
Serie: 069f71

Firma: hoy3Ab50ce9mq39FpqTZEa8S2lhzYqSISVFNCOIw4Vky/7JzyWs916HdBthVXLevlUTOTVvA9xtHxRn6pRZmjcuQ/9wuhWzp52r2nrsTl4457neDaO0ohDjMrkYwsgCWcAchSRhxyEiCDYfoLjvqQJFgeRIrdK/5a2tua6mEDGglLPe9PHwZ79rvWEReQ